



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL (ÚNICA)
DEMANDANTE	ANA MARLEY VARGAS ROA Y OTROS
DEMANDADOS	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ como propietario del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA BASTIDA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00168-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ADMITE

Cumplidos los requisitos exigidos en auto calendado el 8 de agosto pasado, y por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001- advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado-, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** presentada por **ANA MARLEY VARGAS ROA, ANA SOFIA LOTERO VARGAS y VALENTINA GIRALDO GUTIERREZ** contra **JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ** como propietario del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA BASTIDA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la

dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, advirtiéndole al demandado que dicha decisión se hará por anotación en estado, y puede dar respuesta a la demanda con antelación a la fecha de audiencia o en la misma, de forma verbal.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8988aaecd4b560415aa9e277ffed59fd9ec36473fdc92e14173a27fa61b**

Documento generado en 26/08/2022 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>